

MR Consultores

Jornadas de Capacitación y Actualización Tributaria

**PROCEDIMIENTO APLICABLE - EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN
PENAL Y DISPENSA DE LA DENUNCIA PENAL - NO
FORMULACIÓN DE DENUNCIA PENAL**

Disposición (AFIP) 192/2018

CONTACTOS POR MAIL A: INFO@MRCONSULTORES.COM.AR

CONTACTOS POR TWITTER A: [@MRCONSULTORES3](https://twitter.com/MRCONSULTORES3)

www.mrconsultores.com.ar

REFORMA TRIBUTARIA – Ley Penal Tributaria

Espontaneidad vs. Extinción de la acción penal

TEXTO LEY 24.769

Artículo 16 - El sujeto obligado que *regularice espontáneamente su situación*, dando cumplimiento a las obligaciones evadidas, quedará exento de responsabilidad penal siempre que su presentación no se produzca a raíz de una inspección iniciada, observación de parte de la repartición fiscalizadora o denuncia presentada, que se vincule directa o indirectamente con él.

REFORMA LEY 27.430

Artículo 16 - En los casos previstos en los artículos 1°, 2°, 3°, 5° y 6° *la acción penal se extinguirá*, si se aceptan y cancelan en forma incondicional y total las obligaciones evadidas, aprovechadas o percibidas indebidamente y sus accesorios, hasta los treinta (30) días hábiles posteriores al acto procesal por el cual se notifique fehacientemente la imputación penal que se le formula.

Para el caso, *la Administración Tributaria estará dispensada de formular denuncia penal* cuando las obligaciones evadidas, aprovechadas o percibidas indebidamente y sus accesorios fueren cancelados en forma incondicional y total con anterioridad a la formulación de la denuncia.

Este beneficio de extinción se otorgará por única vez por cada persona humana o jurídica obligada.

REFORMA TRIBUTARIA – Ley Penal Tributaria

Dictamen del Servicio Jurídico de la AFIP (incorporaciones)

REFORMA LEY 27.430

Artículo 18 - El Organismo Recaudador formulará denuncia una vez dictada la determinación de oficio de la deuda tributaria o resuelta en sede administrativa la impugnación de las actas de determinación de la deuda de los recursos de la seguridad social, aun cuando se encontraren recurridos los actos respectivos.

En aquellos casos en que no corresponda la determinación administrativa de la deuda se formulará de inmediato la pertinente denuncia, una vez formada la convicción administrativa de la presunta comisión del hecho ilícito.

En ambos supuestos deberá mediar decisión fundada del correspondiente servicio jurídico, por los funcionarios a quienes se les hubiese asignado expresamente esa competencia.

Cuando la denuncia penal fuere formulada por un tercero, el juez remitirá los antecedentes al Organismo Recaudador que corresponda a fin de que inmediatamente dé comienzo al procedimiento de verificación y determinación de la deuda haciendo uso de las facultades de fiscalización previstas en las leyes de procedimiento respectivas. El Organismo Recaudador deberá emitir el acto administrativo a que se refiere el primer párrafo en un plazo de ciento veinte (120) días hábiles administrativos, prorrogables a requerimiento fundado de dicho organismo.

REFORMA TRIBUTARIA – Ley Penal Tributaria

Excepción para la formulación de la denuncia penal (se incorpora el art. 19)

REFORMA LEY 27.430

Artículo 19 - El Organismo Recaudador no formulará denuncia penal cuando surgiere manifiestamente que no se ha verificado la conducta punible dadas las circunstancias del hecho o por mediar un comportamiento del contribuyente o responsable que permita entender que el perjuicio fiscal obedece a cuestiones de interpretación normativa o aspectos técnico contables de liquidación.

Asimismo y exclusivamente a estos efectos, podrá tenerse en consideración el monto de la obligación evadida en relación con el total de la obligación tributaria del mismo período fiscal.

Del mismo modo, no corresponderá la denuncia penal cuando las obligaciones tributarias o previsionales ajustadas sean el resultado exclusivo de aplicación de las presunciones previstas en las leyes de procedimiento respectivas, sin que existieren otros elementos de prueba conducentes a la comprobación del supuesto hecho ilícito.

La determinación de no formular la denuncia penal deberá ser adoptada mediante decisión fundada con dictamen del correspondiente servicio jurídico, por los funcionarios a quienes se les hubiese asignado expresamente esa competencia y siguiendo el procedimiento de contralor que al respecto se establezca en la reglamentación.

EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL. ARTÍCULO 16 DEL RÉGIMEN PENAL TRIBUTARIO

SUPUESTOS PREVIOS A LA FORMULACIÓN DE LA DENUNCIA PENAL

AJUSTES CONFORMADOS

Cuando el ajuste conformado por el contribuyente y/o responsable supere las condiciones objetivas de punibilidad de los Artículos 1°, 2°, 3°, 5° o 6° del Título IX de la Ley N° 27.430, las actuaciones se remitirán al área jurídica competente para que analice la conducta mediante un informe preciso, completo y circunstanciado, en función de la prueba recabada.

- En el caso de no resultar procedente la imputación penal se remitirán las actuaciones al área competente para la aplicación o ejecución de la sanción respectiva.
- En el caso de ser procedente la imputación, verificada la aceptación y cancelación incondicional y total de las obligaciones evadidas o de los reintegros, recuperos, devoluciones, subsidios u otros beneficios tributarios aprovechados, percibidos o utilizados indebidamente, y de sus accesorios, siempre que no surja del 'Sistema Registral' la utilización del beneficio del Artículo 16 del Régimen Penal Tributario, el área jurídica devolverá las actuaciones al área a cargo de la fiscalización o verificación para que notifique al contribuyente y/o responsable en los términos del Artículo 100.

★ Surge el derecho de utilizar dicho beneficio, mediante el Formulario N° 3200, dentro de los 15 días computados a partir de la notificación del acto, salvo que se configuren circunstancias que justifiquen otro proceder en tutela de los intereses del Fisco.

En el caso de **PERSONAS JURÍDICAS** el formulario deberá ser rubricado por quien ejerza su representación legal al momento del acogimiento al beneficio.

PROCEDIMIENTO APLICABLE - EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL Y DISPENSA DE LA DENUNCIA PENAL - NO FORMULACIÓN DE DENUNCIA PENAL
DISPOSICION (AFIP) 192/2018

AJUSTES EN ETAPA DE DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA -NO CONFORMADOS O IMPUGNADOS.



En los casos de determinación de oficio de la deuda tributaria o de impugnación de las actas de determinación de deuda de los recursos de la seguridad social en los que, la conducta analizada se subsuma en los Artículos 1°, 2°, 5° o 6° del Régimen Penal Tributario, siempre que se verifique la aceptación y cancelación incondicional y total de las obligaciones evadidas y sus accesorios y no surja del 'Sistema Registral' la utilización del beneficio del Artículo 16 del Régimen Penal Tributario, corresponderá notificar al contribuyente y/o responsable el derecho de utilizar dicho beneficio.



Se dará intervención al área de fiscalización o verificación, que procederá a notificar al contribuyente y/o responsable en los términos y condiciones establecidos precedentemente.



En el caso de **PERSONAS JURÍDICAS** el formulario deberá ser rubricado por quien ejerza su representación legal al momento del acogimiento al beneficio.

ACTUACIONES VINCULADAS AL APROVECHAMIENTO INDEBIDO DE BENEFICIOS FISCALES



Dictado el acto que determina el indebido aprovechamiento, percepción o utilización de reintegros, recuperos, devoluciones, subsidios u otros beneficios tributarios y cuando la conducta analizada por las secciones o la división penales tributarias se subsuma en el Artículo 3° del Régimen Penal Tributario, **corresponderá notificar al contribuyente y/o responsable el derecho de utilizar el beneficio del Artículo 16 de dicho régimen** (salvo circunstancias que justifiquen otro proceder en tutela de los intereses del Fisco) si se verifica la cancelación en forma incondicional y total de las obligaciones aprovechadas y sus accesorios y no surge del 'Sistema Registral' la utilización del referido beneficio



Se dará intervención al área de fiscalización o verificación que procederá a notificar al contribuyente y/o responsable en los términos y condiciones establecidos.



En el caso de **PERSONAS JURÍDICAS** el formulario deberá ser rubricado por quien ejerza su representación legal al momento del acogimiento al beneficio.

PROCEDIMIENTO APLICABLE - EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL Y DISPENSA DE LA DENUNCIA PENAL - NO FORMULACIÓN DE DENUNCIA PENAL
DISPOSICION (AFIP) 192/2018

ACOGIMIENTO AL BENEFICIO



Cuando el contribuyente y/o responsable se acoja al beneficio, el formulario será incorporado a las actuaciones y remitido al área jurídica interviniente para que, una vez constatado el cumplimiento de las condiciones pertinentes, registre inmediatamente el acogimiento en el 'Sistema Registral'.



El área de fiscalización o verificación conformará un legajo específico con copias certificadas del informe final de inspección o verificación, acto administrativo de determinación de deuda, cuando proceda, formulario de acogimiento y sus respectivas notificaciones, constancias de cancelación de las diferencias reclamadas más sus accesorios, que será remitido a la División Jurídica o División Penal Tributaria en la que hubiere tramitado la actuación para su conservación y resguardo.



CUMPLIDO, LAS ACTUACIONES PRINCIPALES SERÁN REMITIDAS AL ÁREA COMPETENTE PARA LA APLICACIÓN O EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN RESPECTIVA.

NO ACOGIMIENTO AL BENEFICIO



Si el contribuyente y/o responsable no se acogiese al beneficio en sede administrativa se procederá a efectuar la denuncia penal correspondiente con expresa reseña del procedimiento sustanciado, sin perjuicio del derecho que le asiste a hacer uso del beneficio en cuestión en sede judicial.

ACOGIMIENTO AL BENEFICIO EN SEDE PENAL

OFICIOS Y VISTAS



Recepcionado el oficio o conferida la vista para informar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Artículo 16 del Título IX de la Ley N° 27.430, el área jurídica o penal verificará la aceptación y cancelación en forma incondicional y total de las obligaciones evadidas o de los reintegros, recuperos, devoluciones, subsidios o cualquier otro beneficio de naturaleza tributaria aprovechados, percibidos o utilizados indebidamente y sus accesorios, así como si registra antecedentes de la utilización del beneficio de extinción de la acción penal en el 'Sistema Registral'.

CONCESIÓN DEL BENEFICIO EN SEDE PENAL



Notificada la resolución de concesión del beneficio por parte del Juzgado a cargo de la causa, el área jurídica o penal responsable del expediente deberá registrar el acogimiento en el 'Sistema Registral' y remitir las actuaciones al área competente para la aplicación de la sanción respectiva.

NO FORMULACIÓN DE DENUNCIA PENAL. ARTÍCULO 19 DEL RÉGIMEN PENAL TRIBUTARIO

Las secciones o la división penales elaborarán un informe circunstanciado de los hechos, presupuestos y elementos sobre los cuales se concluye en la pertinencia de no formular denuncia penal, ponderarán:

- ❖ **EL INFORME FINAL DE INSPECCIÓN O VERIFICACIÓN IMPOSITIVA O DE DETERMINACIÓN DE DEUDA EN MATERIA DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, que debe ser preciso, completo y circunstanciado, fundando los ajustes propuestos en función de la prueba obtenida. Las jefaturas del área de fiscalización o verificación deberán incorporar su opinión fundada evaluando el resultado de la inspección.
- ❖ **EL INFORME TÉCNICO DEBIDAMENTE CIRCUNSTANCIADO** (en los casos de determinación de oficio impositiva o impugnación de deuda en materia de seguridad social) del que resulte cada uno de los conceptos ajustados y la diferencia que generen.



Las áreas intervinientes tendrán la responsabilidad de la autosuficiencia y exactitud de los datos consignados en los informes.



El informe será remitido a las divisiones jurídicas competentes para la confección del dictamen que se elevará al Director Regional o al Jefe del Departamento Legal Grandes Contribuyentes, según proceda.



SI CORRESPONDE REALIZAR LA DENUNCIA DEBERÁ INSTRUIRSE EXPRESAMENTE AL ÁREA PENAL PARA QUE LA FORMULE ANTE LOS TRIBUNALES CON COMPETENCIA EN LA MATERIA.

MUCHAS GRACIAS!

MR Consultores

Departamento de capacitación

Contactos por mail a: info@mrconsultores.com.ar

Contactos por Twitter a: [@mrconsultores3](https://twitter.com/mrconsultores3)

www.mrconsultores.com.ar